

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **001411/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de junio de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito los documentos oficiales donde especifiquen la información que se encuentra reservada de la presente administración 2013-2015” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00068/TECAMAC/IP/2013**.

II. Con fecha 2 de julio de 2013, “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“C. CLAUDIA CARMONA CONTRERAS POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE MANERA ADJUNTA, LE ENVÍO EL DOCUMENTO OFICIAL EN DONDE SE RESERVA DIVERSA INFORMACIÓN, CABE HACER MENCIÓN QUE ESTE FUE APROBADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y ES EL ANEXO II DEL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO. SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES” (**sic**)

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ACTA NO. 001/CI/2013

Siendo las diecisésis horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil trece, se reunieron en la sala de juntas de Presidencia Municipal, en Plaza Principal S/N, Tecámac de Felipe Villanueva, cabecera municipal de Tecámac Estado de México; en términos del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Artículos 7 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Información Municipal de Tecámac C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac para la administración 2013-2015 y Presidenta del Comité de Información, C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia Y Acceso a la Información Pública de Tecámac, Lic. Nedelia Patricia Morales Islas, Contralora Interna Municipal a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión del Comité de Información Municipal de Tecámac, administración 2013-2015, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Declaración formal de Instalación del Comité de Información Municipal de Tecámac.
- 4.- Calendario de Sesiones del Comité de Información Municipal de Tecámac.
- 5.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentada por el C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.
- 6.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal el Acuerdo por el cual se Clasifica Diversa Información del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal.
- 7.- Designación por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, de los Servidores Públicos Habilitados, que servirán como enlaces responsables de las dependencias a la cual pertenecen con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.
- 8.- Se instruye por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, al C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, prepare y convoque la capacitación correspondiente en materia de transparencia a los Titulares de las Dependencias y Servidores Públicos Habilitados.
- 9.- Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.
La C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta del Comité de Información Municipal da la bienvenida y constata el Quórum legal para dar inicio a la sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
El C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, en uso de la palabra somete a consideración de los miembros del Comité el Orden del día; mismo que es aprobado por unanimidad.
- 3.- Declaración formal de Instalación del Comité de Información Municipal de Tecámac. Queda formalmente Instalado bajo "Acta de Instalación" con fecha catorce de enero del dos mil trece, el Comité de Información Municipal de Tecámac con el objetivo de

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

desahogar los asuntos del mismo y contando con voz y voto correspondiente para liberar los asuntos de los Organismos auxiliares de la administración pública municipal al: M en C. Rolando Velázquez Badillo, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado de Tecámac (ODAPAS), y al Lic. Ricardo Obregón Hernández, Director General del Sistema Municipal DIF Tecámac.

4.- Calendario de Sesiones del Comité de Información Municipal de Tecámac.

De acuerdo a los estipulado en el Artículo 30, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a propuesta del C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, propone que cualquiera de sus integrantes tenga la capacidad de convocar a sesión con el objetivo de desahogar las funciones que a este Comité involucran en el artículo arriba mencionado, no teniendo un calendario correspondiente a las sesiones, sino mas bien sesiones apegadas a las necesidades del Comité de Información Municipal.

Se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.



5.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por el C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac.

Anexo I

Se da lectura por parte del solicitante y se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad,

6.- Lectura y en su caso aprobación por parte del Comité de Información Municipal el Acuerdo por el cual se Clasifica Diversa Información del Municipio de Tecámac, Estado de México, presentado por la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal.

Anexo II

Se da lectura por parte del solicitante y se somete a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal, siendo aprobado por Unanimidad.

7.- Designación por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, de los Servidores Públicos Habilitados, que servirán como enlaces responsables de las dependencias a la cual pertenecen con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, establecido en el Artículo 35 fracción VI del Capítulo II De las Unidades de Información de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

JAVIER VICTOR ELIAS FLORES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

TESORERÍA MUNICIPAL

C.P. JORGE ARRIAGA RIVERO
CONTADOR GENERAL

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, EVENTOS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

OMAR ROMERO NAVARRETE
DIRECTOR

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

M.V.Z. ESPERANZA GÓMEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ROGELIO VELASCO LÓPEZ
ASSESSOR JURÍDICO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

IRENE SANDOVAL LÓPEZ
SECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

M.V.Z. CARLOS MEDINA OLIVARES
DIRECTOR GENERAL

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CARLOS ALBERTO PACHECO ISLAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	ALMA MÓNICA RUIZ RODRÍGUEZ DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	LUIS JAVIER LEÓN TAMARIZ INSPECTOR DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVO SIERRA HERMOSA	CRISTIAN LUSES SALAS BAPTISTA AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DIANA CRISTINA ZEMPOALTECA SANTIAGO SECRETARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ MARIÑEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN	ELISA ESTRADA OLQUÍN AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ELSA GÓMEZ GARCÍA SECRETARIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	JESÚS ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	ARQ. MIGUEL ANGEL ALARCÓN MONTIEL DIRECTOR
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGRONEGOCIAL	ROGELIO RODRÍGUEZ ESTÉVEZ DIRECTOR
DIRECCIÓN JURÍDICA	LIC. AMANDA NEDELIA MORALES OLIVARES DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF TECÁMAC	LIC. RICARDO OBREGÓN HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS TECÁMAC	M BN C. ROLANDO VELÁZQUEZ BAILILLO DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS TECÁMAC
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	JOSÉ ISRAEL OVANDO BECERRA DIRECTOR
SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE ARTURO ALARCÓN LUGUE SINDICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	ERENDIRA LIZET MENA FUERTE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Los cuales tendrán las funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del Capítulo II De los Servidores Públicos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se someten a consideración de los Integrantes del Comité de Información Municipal y se nombran "Servidores Públicos Habilitados", siendo aprobados por Unanimidad.

8.- Se instruye por parte de la C. Rocío Díaz Montoya, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y Presidenta del Comité de Información Municipal, al C. Abraham Barrera García, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, prepare y convoque la capacitación correspondiente en materia de transparencia a los Titulares de las Dependencias y Servidores Públicos Habilitados.

Por lo anterior y a la brevedad se citara por escrito a los Titulares y Servidores Públicos Habilitados de las Dependencias mencionadas en el punto No. 7 del presente orden del

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

día, para tomar la capacitación con los temas: "Marco Jurídico" y "SAIMEX" para el buen desempeño de sus funciones.

9.- **Clausura:**
Una vez desahogado el Orden del Día, se dio por concluida y clausurada la Primera Sesión del Comité de Información Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac Administración 2013-2015, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha, firmando en conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Primer.

Los presentes lineamientos generales tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones particulares, para los Sujetos Obligados del Municipio, que serán la base de clasificación o desclasificación de la información, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Segundo.

La clasificación y desclasificación, de información reservada y/o confidencial, y la emisión de versiones públicas generales, se realizará a través del Comité de Información, de conformidad con los presentes lineamientos, así como lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Tercero.

Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Cuarto.

Pueden ser objeto de clasificación, todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados del Municipio; y/o soporte material que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

Quinto.

Los presentes lineamientos de clasificación de información pública y protección de información confidencial y reservada, son de carácter obligatorio para los sujetos obligados del Municipio, y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos que prevén para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, características, o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

CAPÍTULO SEGUNDO
Lineamientos Generales para la Clasificación y
Desclasificación de la Información.
Sección Primera.
De la Clasificación.

Sexto.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por clasificación el acto mediante el cual los sujetos obligados del municipio, identifican qué información de la que tienen en su poder encuadra en los supuestos de reservada y/o confidencial, y por lo tanto, no podrá ser proporcionada. Para tal caso, deberán solicitar al Comité su intervención para entrar al estudio de la clasificación.

Séptimo.

La clasificación de la información pública inicia con la etapa de emisión de lineamientos de clasificación, aprobados por el Ayuntamiento de Tecámac de Felipe Villanueva, y termina con la clasificación particular, de conformidad con el artículo 29 fracción X del Reglamento.

Octavo.

La clasificación particular de información deberá recaer en un acuerdo del Comité de Información, mismo que deberá estar asentado en un acta, que contendrá:

- I.- El nombre del Sujeto Obligado;
- II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder;
- III.- La fecha del acta y el número de acuerdo;
- IV.- Los lineamientos de clasificación de información aplicables;
- V.- El fundamento legal y la motivación;
- VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten;
- VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo;
- VIII.- La firma de los miembros del Comité.

Noveno.

Para efectos de la fracción quinta del criterio anterior, deberá señalar el artículo de la Ley, del Reglamento, y de los lineamientos aplicables, donde se fundamente el carácter que se le otorga, debiendo motivar la clasificación que se realice precisando las razones o circunstancias especiales donde se concluya que el caso particular o temática general que encuadra en los supuestos legales previstos; justificando en dicho acuerdo los elementos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente y/o probable y/o específico a los intereses jurídicos tutelados por el precepto referido.

Décimo.

En caso de que un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, los sujetos obligados del Municipio deberán elaborar una versión pública para los casos de solicitud de dicha información, omitiéndose las partes o secciones que encuadren en dicha clasificación.

Décimo Primero.

Los documentos clasificados como reservados y/o confidenciales deberán contener una leyenda que indique tal carácter.

Décimo Segundo.

Los titulares de los sujetos obligados del Municipio deberán tener conocimiento, y llevar un registro de acuerdos y actas de clasificación de información que estén en su poder, mismos que serán concentrados por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contará con un sistema de información reservada y/o confidencial.

Sección Segunda
Procedimiento de modificación de clasificación
(Desclasificación)

Décimo Tercero.

Se entiende por desclasificación, al acto mediante el cual determina por acuerdo del Comité, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse en pública, mediante el procedimiento previsto en los presentes lineamientos.

Décimo Cuarto.

El procedimiento de modificación de clasificación se desahogará con las mismas etapas del procedimiento de clasificación referido en los lineamientos séptimo y octavo.

Décimo Quinto.

Procede la modificación de clasificación por parte del Comité, en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y el acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el artículo 16 del Reglamento;
- II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III.- La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento;
- IV.- Cuando, a juicio del Comité, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado.

Décimo Sexto.

El acuerdo de modificación de clasificación que emita el Comité de Información, deberá contener los mismos elementos de su clasificación, señalados en el criterio octavo.

Décimo Séptimo.

A los documentos que hayan sido desclasificados se les insertará una leyenda con las palabras "Información Desclasificada", así como la fecha y el número del acuerdo de desclasificación. Dicho acuerdo deberá adjuntarse en el documento respectivo.

Décimo Octavo.

La información confidencial referente a los datos personales conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 24 del Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
De la Información reservada.

Décimo Noveno.

El periodo de reserva no podrá exceder los nueve años; sin embargo, podrá ser prorrogada si subsisten las causas que justificaron su clasificación.



Vigésimo.

Para emitir el acuerdo de clasificación de información como reservada, se tomará en cuenta, además de lo estipulado en la Ley, el Reglamento, y los Lineamientos Generales, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

Vigésimo Primero.

Será reservada la información si compromete la seguridad del municipio o la seguridad pública, entre otros supuestos, los siguientes:

- I.- Cuando la difusión o revelación de la información pueda:
 - a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscabe, obstaculice o dificulte las acciones para conservar o defender la extensión territorial y límites territoriales del Municipio; o
 - b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades municipales, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo de la población;
- II.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del municipio, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo.
- III.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Impedir el derecho al voto; o
 - b) Obstaculice la celebración de elecciones federales, estatales y/o municipales;
- IV.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado y/o municipio cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de México y el municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, consistentes en: Conspiración, Rebelión, Sedición, y/o, Motín;
 - b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, o servicios de emergencia; y
 - c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto en la legislación en la materia.

Vigésimo Segundo.

Será Reservada la información si se considera que se pone en peligro o daña la estabilidad financiera o económica municipal, cuando la difusión de la información, entre otras causas:

- I.- Impida, menoscabe o dificulte realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Federal a fin de que las transferencias de recursos que se le otorguen al Estado o al Municipio sean proporcionales o acordes a su densidad de población y extensión territorial, a efecto de lograr la equidad en la distribución de las mismas;
- II.- Impida, menoscabe o dificulte la aplicación de las normas jurídicas, programas y acciones relativas al fomento económico y protección del empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, y
- III.- Afecte el poder adquisitivo de los particulares.

IV.- La que con su difusión, pueda impedir u obstaculizar las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales.

V. Cuando subsistan condiciones adversas dentro de la administración pública municipal propiciada por integrantes del cabildo, que tenga como consecuencia la dificultad o imposibilidad del ejecutivo municipal para libremente conducir la administración y que la publicación de información concerniente a la hacienda municipal pueda ser utilizada como instrumento de presión hacia el titular del ejecutivo para tomar determinaciones que beneficien de manera directa o indirecta a intereses particulares ajenos a la administración.

VI. En caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las actividades de captación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos.

Vigésimo Tercero.

La información se clasificará como reservada, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia, y pongan en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- Menoscabar la capacidad de las autoridades municipales para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucionales en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
- Menoscabar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; y
- Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de las vías de comunicación o manifestaciones violentas.

De igual forma, la información que corresponde a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudieran poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia;
- La prevista en las Leyes en Materia de Seguridad;

No se considera información reservada, los expedientes de responsabilidad administrativa siempre y cuando se encuentren como total y definitivamente concluidos, información estadística, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos y toda aquella información cuya revelación ponga en peligro la integridad física del servidor público.

Vigésimo Cuarto.

La información se clasificará como reservada cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, que podría reflejarse en notas, fichas técnicas, consultas, entre otras causas de posible determinación a través de los lineamientos establecidos.

Vigésimo Quinto.

La información se clasificará como reservada aquella que comprende el expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen efecto o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes. Para el caso de lo previsto en esta fracción, se entiende que una sentencia o actuación no ha causado efecto, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.

Vigésimo Sexto.

La información se clasificará como reservada, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero si han causado efecto, no se considerará como información

reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución, pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste, precisando que éstas pueden pasar a instancias superiores, en cuyo caso, la información será conservando la reserva, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación.

Para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Vigésimo Séptimo.

La información se clasificará como reservada siempre que corresponda a los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes, aplicando al caso las generalidades referidas en el lineamiento anterior.

Vigésimo Octavo.

La información se clasificará como reservada, aquella que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuesto, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal.

Vigésimo Noveno.

La información se clasificará como reservada cuando por disposición expresa de una Ley tenga ese carácter, y en su caso cuente con registro, comprobación o datos de identificación como es el caso de la relativa a la propiedad intelectual, comercial reservada, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, bursátil, fiduciario o cualquier otro similar.

Trigésimo.

La información se clasificará como reservada respecto a las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes.

Trigésimo Primero.

La información se clasificará como reservada, si el Comité encuadra el caso concreto a la hipótesis que establezca la Ley vigente que le resulte aplicable, considerando que la información podrá clasificarse en los casos siguientes:

- Cuando una Ley estatal vigente otorga ese carácter;
- También se incluye en este rubro a aquéllos instrumentos jurídicos que suscriban los gobiernos estatal y municipales con la federación, siempre y cuando el objeto de dicho acuerdo estipule cláusula de confidencialidad, y;
- La que reciban los sujetos obligados de otros gobiernos u organismos con ese carácter.

Trigésimo Segundo.

Se deberá clasificar como reservada, la información que reúna los siguientes requisitos:

- Aquella que de conformidad con alguna disposición legal deba mantenerse en reserva, independientemente de la denominación que sea utilizada en la misma. Debiéndose señalar el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorgue ese carácter;
- Que se trate de información que haya sido recibida por el sujeto obligado, para su custodia, debiendo demostrar dicha circunstancia;
- Que la revelación de la información, perjudique o lesione intereses generales o particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, los cuales se establecerán con toda precisión.

Trigésimo Tercero.

Se clasificará como reservada la información, cuando su revelación pueda implicar cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La norma especial previene un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se impide la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general; entendiéndose éstos como el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras al municipio pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público:
- a) No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial; y
 - b) No se divulgará ni se considerará del dominio público aquella información que se entregue a un sujeto obligado del Municipio por parte de la persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione por disposición legal para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquier otro documento emitido en plenitud de atribuciones del sujeto obligado.
- II. Se comprometen los derechos, se perjudica o lesionan los intereses legítimos de un tercero, cuando:
- a) Aquella información cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, siempre y cuando no sea un requisito indispensable para obtener algún contrato o concesión por parte del sujeto obligado,
 - b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona que en cumplimiento de una disposición legal, entregue a cualquier sujeto obligado, siempre y cuando contenga detalles sobre el manejo de su actividad, verse sobre el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Trigésimo Cuarto.

La información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo.

Trigésimo Quinto.

La información se clasificará como reservada, siempre que corresponda a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, en cuyo caso, no deberá publicarse la información confidencial de los comparecientes:

- 1. Señalando de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) Procedimientos de Responsabilidad Laboral;
 - b) Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
 - c) Procedimientos de queja ante las Contralorías Internas del Municipio, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d) Los procedimientos de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
 - e) Procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- En todos los casos se deberá fundamentar y motivar, informando al estado procesal que guarda.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste.

CAPÍTULO CUARTO
De la Información Confidencial

Trigésimo Sexto.

Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibida de forma permanente su distribución, comercialización, publicación y difusión generales, y cuyo acceso queda restringido a las autoridades que de acuerdo a la ley les corresponda su manejo, y a los particulares titulares de dicha información.

Trigésimo Séptimo.

Será Confidencial toda la información que encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento.

Trigésimo Octavo.

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Noveno.

El nombre de las personas será considerado como información confidencial cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter.

En los casos en que no presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros y de registros, o gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

Cuadragésimo.

En el caso que un particular presente información señalando que tiene carácter confidencial, el sujeto obligado deberá determinar la eficacia de la solicitud.

Cuadragésimo Primero.

Cuando a un sujeto obligado se le haga entrega de información confidencial, éste hará saber al titular de la misma, las disposiciones que sobre el particular marcan la Ley, el Reglamento, y los presentes lineamientos, así como el responsable de dicha información.

Cuadragésimo Segundo.

Los sujetos obligados que tengan, obtengan o generen información confidencial deberán crear una base de datos, que contenga un índice temático de la misma, que sirva para efectos estadísticos.

Los sujetos obligados del Municipio, deberán tener únicamente en posesión la información confidencial indispensable y sólo por el tiempo necesario.

Cuadragésimo Tercero.

Se entiende como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión Política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona;

En cuanto a los datos personales de un individuo que haya fallecido, podrán tener acceso solamente sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado, debiendo acreditar dicha circunstancia con los documentos idóneos correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO

De la custodia de la Información Reservada y/o Confidencial.

Cuadragésimo Cuarto.

Se entenderá por custodia, la salvaguarda y protección de los documentos que contenga información clasificada como reservada y/o confidencial, con el objeto de proteger la información contenida en ellos.

Cuadragésimo Quinto.

Los sujetos obligados del Municipio adoptarán, de acuerdo a su presupuesto, las medidas que se estimen pertinentes para la custodia de la información reservada y/o confidencial.

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los documentos que contengan información reservada y/o confidencial, deberán ser custodiados por los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, posean dicha información, o a quienes se les encomiende dicha función, los que deberán adoptar las medidas que sean indispensables para su resguardo, y serán las responsables directas de evitar que tengan acceso a dicha información personas que no estén autorizadas para ello.

Cuadragésimo Séptimo.

Los sujetos obligados del Municipio deberán capacitar a los encargados de la custodia de la información reservada y/o confidencial, con la finalidad de reformar y/o adoptar nuevas medidas para la protección de dicha información, la capacitación deberá realizarse en el momento en que se estime conveniente.

TRANSITORIOS



ÚNICO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación bajo los integrantes del Comité de Información Municipal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información Municipal, tomado en sesión en esta misma fecha.

Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ANEXO II

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TECAMAC,
ESTADO DE MEXICO.

C. ROCIO DIAZ MONTOYA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015 Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECAMAC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 48 LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, 29 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 29 FRACCIÓN III Y X DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del derecho de acceso a la información que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, cualquier ciudadano puede allegarse y tomar conocimiento de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven los sujetos obligados.

Siendo que el referido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en términos de lo dispuesto por el artículo 20 y 25 de la Ley de la materia arriba invocada; adminiculado con las hipótesis establecidas en el numeral 15 fracciones I, II, III, V, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y 18 respectivamente, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, Estado de México mediante las figuras de la información reservada, y confidencial.

Para formalizar dicha restricción, se deberá expedir un acuerdo de clasificación de la información como reservada o confidencial, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Se clasifica como información reservada:

I. EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En términos de la Dirección de Seguridad Pública, el número de elementos policiales se ubica en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de los particulares, debido a que se pondría en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior de nuestro municipio, orientadas al bienestar general de la sociedad, la protección de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público, lo cual implica un daño mayor que el interés público de su conocimiento, en términos de los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 15 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, apartado vigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por ende, se reserva la totalidad de los documentos que contengan la información de referencia, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su resguardo, el titular de la Dirección de Seguridad Pública.

II. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Constituyen información reservada todos los expedientes integrados con motivo de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio aún no concluidos, toda vez que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 15 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México; y a los apartados vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

En consecuencia, se reserva la totalidad de los expedientes de esta naturaleza, hasta en tanto no hayan causado, efecto o ejecutoria, siendo responsables de su resguardo, los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal.

III. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Atendiendo a la naturaleza jurídica establecida en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; cuya operación se centra en la prestación de servicios por particulares a estas administración Municipal; la lista de sus proveedores constituye información reservada, porque daría a conocer pudiera generar una ventaja personal indebida para sus competidores en perjuicio de los intereses de las mismas, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, así como de los apartados vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por tal motivo, se reserva la totalidad de los documentos que contienen los listados de proveedores de la Administración Pública Municipal, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su resguardo los titulares de éstas.

IV. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

En términos de los artículos 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 15 fracción XV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México; así como el apartado vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, la información relacionada con estudios, proyectos y autorizaciones de conjuntos urbanos, cuya realización, autorización, planeación, concesión o programación, esté a cargo de la Administración Pública Municipal constituye información reservada, toda vez su divulgación puede poner en riesgo su realización y, por ende, el daño que pudiera causarse al Municipio por tal motivo, sería mayor que el interés público de su conocimiento.

Por ende, se clasifica como reservada la totalidad de los documentos que contengan información relacionada con estudios, proyectos y autorizaciones de conjuntos urbanos cuya realización, autorización, planeación, concesión o programación esté a cargo de la Administración Pública Municipal, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince o a la conclusión de los mismos, siendo responsables de su debido resguardo los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de su desarrollo.

V. INFORMACIÓN RELACIONADA LOS BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Siendo uno de los ejes rectores de la Administración Pública Municipal desarrollar y participar en programas, negocios, empresas y acciones que permitan fomentar, promover y orientar el mercado de tierras e impulsar el desarrollo urbano y económico de la Municipio; es necesario proteger las superficies de tierras con las que aún se cuenta

dentro del municipio, con el objeto de lograr un desarrollo urbano ordenado y equilibrado, en beneficio de sus habitantes.

Razón por la cual, se clasifican como reservados todos los documentos que contengan información relacionada con el territorio Municipal y los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Tecámac, ya que, en términos de lo antes expuesto, su divulgación pudiera dañar la estabilidad financiera o económica del Municipio por la especulación que pudiera generarse al respecto, así como poner en riesgo los procesos de negociación que el Municipio realice en cumplimiento de su función pública, lo cual representa un daño mayor que el interés público de conocer la información de referencia, en apego a lo establecido en los artículos 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 15 fracciones XII y XIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México y apartados trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

La clasificación de reserva será hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su conservación, los titulares de los sujetos obligados que generen o administren esta información.

VI. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA HACIENDA MUNICIPAL

Si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 12, el listado de la información que los sujetos obligados deberán tener de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible; también lo es, que en el Capítulo II del mismo Título en su artículo 20 establece que información deberá ser considerada como reservada y particularmente en sus fracciones III, IV y VII, con lo cual refleja el acertado punto del legislador en dejar excepciones de manera muy general a publicar la información por los sujetos obligados si consideran que existen elementos objetivos que cuadren en los supuestos fácticos normativos establecidos en dichas fracciones; igualmente es importante mencionar que del contenido del numeral 12 de la propia Ley no se advierte elemento jurídico alguno que indique que el listado allí enumerado debe obligatoriamente de estar publicado en los términos expuestos sin excepción alguna.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción III IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al artículo 29 fracción X, y al apartado vigésimo quinto fracción V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México; y toda vez que los hechos acontecidos al inicio de esta administración pública municipal derivados por acciones y omisiones realizadas por miembros del Cabildo de este Municipio, llevaron a la peligrosidad de que aconteciera una ausencia de poderes a este municipio, incapacitando con ello al titular del Ejecutivo municipal para llevar a cabo las acciones necesarias para implementar la gobernabilidad, y ante la comitencia en algunos de sus miembros en llevar a cabo acuerdos y resoluciones propuestas por el Presidente Municipal llevó a poner en riesgo la estabilidad económica, política y financiera municipal; resultando procedente que todos los asuntos relacionados con la Hacienda Municipal sean clasificados como reservados, ya que con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente párrafo, el entregar o publicar la información concerniente a la forma de administrar los recursos económicos del municipio, tendría como consecuencia el proporcionar elementos que pondrían en riesgo serio la estabilidad política y económica del municipio, pudiendo ocasionar un daño irreparable en la aplicación de disposiciones tributarias, aplicación de leyes, en la firma y ejecución de acuerdos, convenios y cualquier otro instrumento legal con la Federación, el Estado, Municipios y otras personas físicas o morales de derecho público o privado; asimismo se previniendo la posibilidad de acuerdos con cláusulas de confidencialidad ya sea por asuntos de carácter económico, contable, jurídico o administrativa; en la aplicación, distribución o administración de recursos de programas sociales, y de manera general blindar y favorecer la capacidad del edil municipal para ejercer autoridad y un buen gobierno en favor de los ciudadanos de este municipio y gobierno, apoyado con las diversas áreas que integran y conforman la administración municipal.

La clasificación de reserva será hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su conservación, los titulares de las áreas que tengan información concerniente a la hacienda municipal.

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación bajo los integrantes del Comité de Información Municipal de Tecámac.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información Municipal, tomado en sesión en esta misma fecha.

»

Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015

Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 3 de julio de 2013, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que “EL SAIMEX” registró bajo el número de expediente 01411/INFOEM/IP/RR/2013 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Se me hizo entrega de una acta del comité de información de dicho ayuntamiento en la cual no contiene ni firmas de los integrantes del comité es un documento sin validez oficial ya que no cuenta con dicho legibilidad jurídica para los fines que se argumenta en la misma fundamento mi recurso de revisión en el Artículo 71 fracción IV” **(sic)**

IV. El recurso 01411/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de julio de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Comisionado del INFOEM envío de manera adjunta al presente, el acuerdo de reserva debidamente firmado por el Comité de Información Municipal. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**ANEXO II****ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TECAMAC,
ESTADO DE MEXICO.**

C. ROCIO DIAZ MONTOYA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015 Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 4B LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD; 29 ULTIMO PÁRRAFO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 29 FRACCIÓN III Y X DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del derecho de acceso a la información que tutela la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, cualquier ciudadano puede allegarse y tomar conocimiento de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven los sujetos obligados.

Siendo que el referido ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en términos de lo dispuesto por el artículo 20 y 25 de la Ley de la materia arriba invocada: adminiculado con las hipótesis establecidas en el numeral 15 fracciones I, II, III, V, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y 18 respectivamente, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tecámac, Estado de México mediante las figuras de la información reservada, y confidencial.

Para formalizar dicha restricción, se deberá expedir un acuerdo de clasificación de la información como reservada o confidencial, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA DIVERSA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.**

Se clasifica como información reservada:

I. EL NÚMERO DE ELEMENTOS POLICIALES QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En términos de la Dirección de Seguridad Pública, el número de elementos policiales se ubica en el supuesto normativo de información reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad pública del municipio y la privacidad o la seguridad de los particulares, debido a que se pondría en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, permanencia y estabilidad del municipio, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior de nuestro municipio, orientadas al bienestar general de la sociedad, la protección de los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público, lo cual implica un daño mayor que el interés público de su conocimiento, en términos de los artículos 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 15 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, apartado vigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por ende, se reserva la totalidad de los documentos que contengan la información de referencia, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su resguardo, el titular de la Dirección de Seguridad Pública.

II. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

Constituyen información reservada todos los expedientes integrados con motivo de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio aún no concluidos, toda vez que su difusión obstaculizaría o bloquearía su debido desarrollo y conclusión, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 15 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México; y a los apartados vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

En consecuencia, se reserva la totalidad de los expedientes de esta naturaleza, hasta en tanto no hayan causado estada o ejecutoria, siendo responsables de su resguardo, los titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal.

III. LISTA DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Atendiendo a la naturaleza jurídica establecida en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos; cuya operación se centra en la prestación de servicios por particulares a estas administración Municipal; la lista de sus proveedores constituye información reservada, porque darla a conocer pudiera generar una ventaja personal indebida para sus competidores en perjuicio de los intereses de las mismas, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, así como de los apartados vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Por tal motivo, se reserva la totalidad de los documentos que contienen los listados de proveedores de la Administración Pública Municipal, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su resguardo los titulares de éstas.

IV. LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

En términos de los artículos 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, 15 fracción XV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México; así como el apartado vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México, la información relacionada con estudios, proyectos y autorizaciones de conjuntos urbanos, cuya realización, autorización, planeación, concesión o programación; esté a cargo de la Administración Pública Municipal constituye información reservada, toda vez su divulgación puede poner en riesgo su realización y, por ende, el daño que pudiera causarse al Municipio por tal motivo; sería mayor que el interés público de su conocimiento.

Por ende, se clasifica como reservada la totalidad de los documentos que contengan información relacionada con estudios, proyectos y autorizaciones de conjuntos urbanos cuya realización, autorización, planeación, concesión o programación esté a cargo de la Administración Pública Municipal, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince o a la conclusión de los mismos, siendo responsables de su debido resguardo los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de su desarrollo.

dentro del municipio, con el objeto de lograr un desarrollo urbano ordenado y equilibrado, en beneficio de sus habitantes.

Razón por la cual, se clasifican como reservados todos los documentos que contengan información relacionada con el territorio Municipal y los Bienes inmuebles propiedad del Municipio de Tecámac, ya que, en términos de lo antes expuesto, su divulgación pudiera dañar la estabilidad financiera o económica del Municipio por la especulación que pudiera generarse al respecto, así como poner en riesgo los procesos de negociación que el Municipio realice en cumplimiento de su función pública, lo cual representa un daño mayor que el interés público de conocer la información de referencia, en apegio a lo establecido en los artículos 20 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículo 15 fracciones XII y XIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México y apartados trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac Estado de México.

La clasificación de reserva será hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, siendo responsable de su conservación, los titulares de los sujetos obligados que generen o administren esta información.

VI. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA HACIENDA MUNICIPAL.

Si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 12; el listado de la información que los sujetos obligados deberán tener de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible; también lo es, que en el Capítulo II del mismo Título en su artículo 20 establece que información deberá ser considerada como reservada y particularmente en sus fracciones III, IV y VII, con lo cual refleja el acertado punto del legislador en dejar excepciones de manera muy general a publicar la información por los sujetos obligados si consideran que existen elementos objetivos que cuadren en los supuestos fácticos normativos establecidos en dichas fracciones; igualmente es importante mencionar que del contenido del numeral 12 de la propia Ley no se advierte elemento jurídico alguno que indique que el listado ahí enumerado debe obligatoriamente de estar publicado en los términos expuestos sin excepción alguna.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción III IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al artículo 29 fracción X, y al apartado vigésimo quinto fracción V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tecámac, Estado de México; y toda vez que los hechos acontecidos al inicio de esta administración pública municipal derivados por acciones y omisiones realizadas por miembros del Cabildo de este Municipio, llevaron a la peligrosidad de que aconteciera una ausencia de poderes a este municipio, incapacitando con ello al titular del Ejecutivo municipal para llevar a cabo las acciones necesarias para implementar la gobernabilidad, y ante la contumacia en algunos de sus miembros en llevar a cabo acuerdos y resoluciones propuestas por el Presidente Municipal lleva a poner en riesgo la estabilidad económica, política y financiera municipal; resultando procedente que todos los asuntos relacionados con la Hacienda Municipal sean clasificados como reservados, ya que con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente párrafo, el entregar o publicar la información concerniente a la forma de administrar los recursos económicos del municipio, tendría como consecuencia el proporcionar elementos que pondrían en riesgo serio la estabilidad política y económica del municipio, pudiendo ocasionar un daño irreparable en la aplicación de disposiciones tributarias, aplicación de leyes, en la firma y ejecución de acuerdos, convenios y cualquier otro instrumento legal con la Federación, el Estado, Municipios y otras personas físicas o morales de derecho público o privado; asimismo se previniendo la posibilidad de acuerdos con cláusulas de confidencialidad ya sea por asuntos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo; en la aplicación, distribución o administración de recursos de programas sociales, y de manera general blindar y favorecer la capacidad del edil municipal para ejercer autoridad y un buen gobierno en favor de los ciudadanos de este municipio y gobierno, apoyado con las diversas áreas que integran y conforman la administración municipal.

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

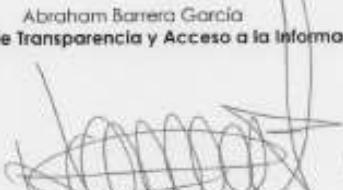
ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación bajo los integrantes del Comité de Información Municipal de Tecámac.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información Municipal, tomado en sesión en esta misma fecha.


Rocío Díaz Montoya
Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac y
Presidenta del Comité de Información Municipal
Administración 2013-2015




Abraham Barrera García
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública


Lic. Nedelia Patricia Morales Islas
Titular de la Contraloría Interna Municipal

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado, para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta y de la que envió a través del Informe Justificado, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la respuesta, el recurso de revisión y el Informe Justificado mismos que se han transcrita y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta desfavorable a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** formuló solicitud en la que requiere los documentos oficiales donde especifiquen la información que se encuentra reservada de la presente administración 2013-2015.
- Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona como respuesta que adjunta el documento oficial en donde se reserva diversa información. Asimismo adjunta Acta de Comité de Información en el que se su anexo II se clasifica diversa información de la administración 2013-2015.
- **EL RECURRENTE** se inconforma por la respuesta de la Unidad de Información, en virtud de que le fue proporcionada información la cual no contiene firmas del Comité de Información.

- **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar como Informe Justificado el anexo II del acta del Comité de Información que adjunta como respuesta, relativa al “Acuerdo por el que se clasifica diversa información del Municipio de Tecámac, Estado de México” misma que se encuentra debidamente firmada por los integrantes del Comité de Información

En este sentido, una vez verificada la documentación que adjunta a través de Informe de Justificación, se evidencia que en efecto, se proporciona la información solicitada debidamente firmada por los integrantes del Comité de Información.

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento le fue proporcionada sin firmas.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE: 001411/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01411/INFOEM/IP/RR/2013.